



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GERARDO DE JESÚS SUAREZ RAMÍREZ Y LUZ STELLA CRUZ RAMÍREZ
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00375 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Solicita el apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A la terminación del presente proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida por el ejecutante o por el apoderado de éste con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue realizada por el apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, quien cuenta con facultad para recibir; así mismo, se advierte que no se llevó a cabo audiencia de remate y se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos del artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso, como en efecto se hará, ordenando además el levantamiento del embargo decretado sobre los bienes

inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1244396, 001-1244331 y 001-1244332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sin lugar a la expedición de los oficios correspondientes por cuanto no se practicó la cautela.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en el que actúa como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GERARDO DE JESÚS SUAREZ RAMÍREZ Y LUZ STELLA CRUZ RAMÍREZ.**

SEGUNDO: SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS a ninguna de las partes del proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1244396, 001-1244331 y 001-1244332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sin lugar a la expedición de los oficios correspondientes por cuanto no se practicó la cautela.

CUARTO: SE ORDENA el archivo del expediente digital, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>048</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>18 de abril de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0c3d58059b1a1da813a74495e0d86871f4d6527e77b5b140ffebf1bc3bc795**

Documento generado en 17/04/2023 09:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>